En la Ciudad de México, a veinte de septiembre de dos mil dieciséis, **se da cuenta al Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

CONSTANCIA	REGISTRO
Escrito y anexos de Hasnne Marcel Barceló Sandoval, delegada del Poder Ejecutivo de Baja California. Anexos. a) Copias certificadas de diversas documentales.	**052876**

Documentales depositadas en la oficina de correos de la localidad el seis de septiembre del año en curso recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veinte de septiembre de dos mil dieciséis

Agréguense al expediente para que surtan efectos legales el escrito y anexos de la delegada del Poder Ejecutivo de la entidad, a quien se tiene por presentada con la personalidad que ostenta desahogando el requerimiento formulado en proveído de doce de agosto de dos mil dieciséis, en relación con el cumplimiento de la sentencia dictada en el presente asunto, al enviar copias certificadas de diversos oficios relacionados con los avances y estados actuales en que se encuentran la revisión del proyecto del Reglamento Interno del Consejo Consultivo para Personas con Discapacidad, así como del Reglamento de la Ley para Personas con Discapacidad y, por último, del anteproyecto del Reglamento de la Ley para Personas con Discapacidad, todas del Estado de Baja California.

Con base en lo anterior, se **requiere nuevamente al Poder Ejecutivo estatal** para que en un plazo de diez días hábiles **informe a este Alto Tribunal de los nuevos actos que lleve a cabo en cumplimiento a la sentencia dictada en este asunto**, debiendo acompañar copia certificada de las constancias que avalen o corroboren sus manifestaciones.

Por otra parte, del estado procesal que guarda el presente asunto se advierte que el Poder Legislativo local no ha respondido el requerimiento formulado por este Alto Tribunal en proveído de doce de agosto de la presente anualidad, toda vez que no obra en autos algún informe relativo a los avances y/o etapas en que se encuentran los dictámenes pendientes de las Comisiones de Salud, Justicia, así como Gobernación y Legislación del

Congreso de Baja California, a los que se refirió en su escrito recibido en este Alto Tribunal, el once de agosto del presente año.

Visto lo anterior, se **requiere nuevamente al Poder Legislativo estatal** para que en un plazo de diez días hábiles **informe a este Alto Tribunal de los nuevos actos que haya llevado a cabo en cumplimiento a la sentencia dictada en este asunto**, debiendo acompañar copia certificada de las constancias que avalen o corroboren sus manifestaciones.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 46, párrafos primero y segundo,[1] 50[2], en relación con los diversos 59[3] y 73[4] de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Notifíquese.

Así lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales**, **Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

EL 26 SEP 2016, SE NOTIFICÓ POR LISTA A LOS INTERESADOS LA RESOLUCION QUE ANTECEDE. CONSTE.

SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO LOS INTERESADOS, SE TIENE POR HECHA LA NOTIFICACION, POR MEDIO DE LISTA. DOY FE.

Esta hoja forma parte del acuerdo de veinte de septiembre de dos mil dieciséis, dictado por el **Ministro Luis María Aguilar Morales**, **Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **acción de inconstitucionalidad 86/2009**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.

APR

---

[1] **Artículo 46**. Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquélla ha quedado debidamente cumplida.

Una vez transcurrido el plazo fijado en la sentencia para el cumplimiento de alguna actuación sin que ésta se hubiere producido, las partes podrán solicitar al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que requiera a la obligada para que de inmediato informe sobre su cumplimiento. Si dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de dicho requerimiento la ejecutoria no estuviere cumplida, cuando la naturaleza del acto así lo permita, no se encontrase en vía de ejecución o se tratare de eludir su cumplimiento, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará el asunto al ministro ponente para que someta al Pleno el proyecto por el cual se aplique el último párrafo del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

[2] **Artículo 50**. No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

[3] **Artículo 59**. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.